

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-31-032-2007-00275- 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El 12 de febrero de 2020, el Despacho profirió sentencia dentro del proceso con No. radicado 11001-33-31-032-2007-00275-00 demandante Juan Carlos Bernal y Otros, en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP y Otros. Contra dicha decisión se interpuso recurso de apelación; sin embargo, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada señalando que dicho recurso fue interpuesto por la parte accionante y no por la entidad.

Por lo anterior y como quiera que el último inciso del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012¹, faculta al Juez para que, de oficio y en cualquier tiempo, repare este tipo de errores. Con base en lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, **corrijase** el auto de fecha 5 de marzo de 2020, el cual quedará así:

¹ "Art. 286.- **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

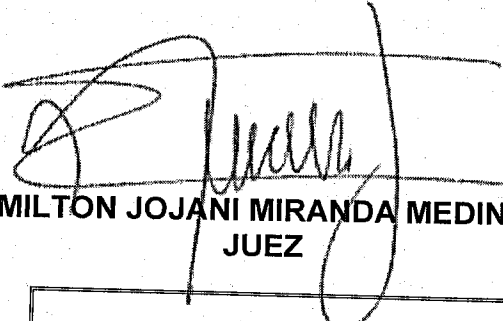
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CONCÉDASE en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Despacho el 12 de febrero del año dos mil veinte 2020.

SEGUNDO: Notifíquese conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA D.C. - SECCION TERCERA Hoy 20 de Agosto de 2020 se notifica la presente providencia Mediante anotación en ESTADO ELECTRONICO No. <u>14</u>.  CLAUDIA IVONNE NIETO VILLEGAS Secretaria

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12